

REGLAMENTA LEY 11373 - FIJA PAUTAS DE RACIONALIZACION EN LA BUSQUEDA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO DEL ESTADO PROVINCIAL

FIRMANTES: OBEID - GARNERO

DECRETO N° 0072

SANTA FE, 26 ENE 1996

VISTO:

El artículo 14° de la Ley 11.373; y,

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar medidas tendientes a contener los niveles de gasto en personal, en virtud de la incidencia del mismo sobre el total de las erogaciones corrientes del sector público provincial;

Que, atendiendo a la necesidad de reflejar de inmediato los principios consagrados en la norma sancionada por la Honorable Legislatura, resulta imperioso; fijar pautas de racionalización en la búsqueda del equilibrio económico financiero del Estado provincial;

Que la decisión adoptada se enmarca en la voluntad de este Poder Ejecutivo de mantener un estricto control del gasto público;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. Se suspenden a partir del 1° de enero del corriente año y durante el tiempo de vigencia de la emergencia dispuesta por el artículo 1° de

la ley 11.373 la aplicación de las normas y regímenes estatutarios, escalafonarios o convencionales vigentes en la órbita del Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados y autárquicos que prescriben la promoción automática de los agentes por el mero transcurso del tiempo sin mediar concurso o procedimiento de selección.

ARTICULO 2°. Los adicionales particulares, suplementos y bonificaciones salariales cuyo monto o base de cálculo considere el mero transcurso del tiempo, la antigüedad del agente en la administración pública provincial o la reconocida por ésta con incidencia remuneratoria, o su permanencia en la misma categoría o situación de revista, serán liquidados durante el tiempo de vigencia de la emergencia declarada por el art. 1° de la ley 11.373 a los mismos valores nominales percibidos con los haberes del mes de Diciembre de 1995; observándose idéntico criterio respecto de otros adicionales particulares o suplementos que los consideren como base de cálculo a los efectos de la determinación de su monto u otorgamiento.

ARTÍCULO 3°. La aplicación de cualquier otra norma que suponga un nuevo gasto imputable al rubro "Personal" deberá compensarse con una reducción simultánea y equivalente en el rubro mencionado y en la jurisdicción respectiva. Se incluyen expresamente aquellas que pudieran originarse en ámbitos de negociación colectiva de orden nacional.

A los efectos no serán computables las reducciones producidas por vacantes ocasionadas por la jubilación o por cualquier otra causa; ni las mayores erogaciones producidas por el incremento de los aportes patronales establecidos en la Ley 11.373, ni las modificaciones que pudieran producirse en el orden nacional en los montos de los beneficios por asignaciones familiares.

Las distintas jurisdicciones deberán informar periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas - Subsecretaria de Finanzas Públicas o Subsecretaria de la Función Pública-.

ARTICULO 4°. Los Directores de Administración de las jurisdicciones serán responsables por cumplimiento del presente decreto, siendo considerado falta grave su inobservancia y los responsables deberán ser sancionados conforme a lo previsto en la Ley 8525.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5°: Aquellos adicionales particulares, suplementos y bonificaciones que requieran previa autorización para el pago, cualquiera sea su naturaleza y el escalafón y situación de revista del agente que los perciba, caducan de pleno derecho el día que se hubiese fijado en la norma que dispuso su otorgamiento, o en el día que reglamentariamente corresponde si no se hubiese determinado plazo para el mismo.

ARTICULO 6°: Invítase a los Poderes Legislativos y Judicial y a los Municipios y Comunas a adoptar las medidas pertinentes a los efectos de instrumentar la adhesión al art. 14 de la ley 11.373, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.